



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

ORD. CIRCULAR IF/N°

4

ANT.: 1.- Circular N°68, del 27 de septiembre de 2002, que imparte instrucciones sobre el uso del formulario de Licencia Médica.

2.- Deroga el Ord. Circular 3C/N°46, del 16 de septiembre de 2003, de la Superintendencia de Isapres.

MAT.: Imparte Instrucciones sobre el procedimiento a seguir en el evento que el profesional omita la información en la Sección A.6 del formulario de Licencia Médica.

SANTIAGO,

26 ENE 2005

DE : INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

A raíz de la modificación de un pronunciamiento de la Superintendencia de Seguridad Social, esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, viene en derogar el Ord. Circular 3C/N°46, del 16 de septiembre de 2003, y dictar la siguiente instrucción sobre el procedimiento a seguir cuando el profesional que extiende la licencia médica haya omitido en la Sección A.6, el o los diagnósticos en que se funda el reposo.

Sobre el particular, los actuales formularios de licencias médicas, ocultan el diagnóstico anotado en la Sección A.6, con un sello o cinta adhesiva que indica: "No abrir. Uso exclusivo Contraloría Médica: COMPIN e ISAPRE".

Las COMPIN, Unidades de Licencias Médicas o Isapre son los entes competentes para conocer y pronunciarse sobre las licencias médicas, según lo dispuesto en el D.S.N°3, de 1984, en su artículo 4° y Título VI y también, para tramitarlas en conformidad a sus artículos 11 y 32, por lo que al momento de ser presentadas ante

ellas, deberán ejercer la facultad de revisión. Esto es, examinar todo el documento y dar cumplimiento al artículo 19 del D.S. N°3, de 1984, el que dispone que una vez recepcionado el formulario de licencia, con indicación de fecha, en la unidad de Licencias Médicas, en la COMPIN o en la oficina de la Isapre correspondiente, se examinarán si en él se consignan todos los datos requeridos para su resolución y se procederá a completar aquellos omitidos que obren en su poder. De no ser esto último posible, **se devolverá de inmediato** el formulario al empleador o al trabajador independiente, para que lo complete dentro del 2° día hábil siguiente. En este caso, el cómputo de los plazos que establece el artículo 25 empezará a correr desde la fecha de reingreso de la licencia devuelta.

En mérito de lo señalado, se instruye a las isapres que al momento de recibir las licencias médicas, deberán ejercer la facultad de revisión, la cual comprende, desprender el sello que oculta la Sección A.6, y examinar el documento en su totalidad, a fin de dar cumplimiento a la citada disposición.

En consecuencia, las isapres deberán observar el cumplimiento de las presentes instrucciones, a fin de no entorpecer el proceso de tramitación de licencias médicas y resguardar el carácter de confidencial de la información que dicho formulario contiene.

Saluda atentamente a usted,



AMAW/KBM
AMAW/KBM

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Fiscalía
- Intendente de F y S
- Jefes de Departamentos SIS
- Agencias Zonales
- Oficina de Partes